

EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL PERUANO: HACIA UNA RECONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DEBERES ESTATALES Y SOCIALES

*The Principle of Solidarity and Peruvian Social
Constitutionalism: Toward a Constitutional Reconfiguration of
State and Social Duties*

SARITA DEL ROSARIO COBEÑAS CÓRDOVA*

RESUMEN

El presente artículo analiza críticamente el principio de solidaridad dentro del marco del constitucionalismo social peruano, enfatizando su relevancia como fundamento jurídico y político para garantizar el desarrollo digno de la persona humana. Se examina cómo el reconocimiento implícito de la solidaridad en la Constitución Política del Perú resulta insuficiente frente a las profundas desigualdades sociales y económicas que afectan a sectores vulnerables de la población, especialmente en el acceso a derechos sociales, económicos y culturales.

Asimismo, se sostiene que la actual estructura constitucional requiere una reformulación orientada a fortalecer el rol del Estado social y democrático de derecho, incorporando expresamente el deber de solidaridad en el texto constitucional como mandato vinculante para el Estado y la ciudadanía. Desde esta perspectiva, el trabajo propone la modificación del artículo 38 de la Constitución Política del Perú, a fin de consolidar

* Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Maestra en Gobierno y Políticas Públicas por la Pontificia Universidad Católica del Perú, maestrista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y cursando la Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente se desempeña como Fiscal Adjunta Provincial Penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador.
ORCID: 0009-0002-6963-7766

la solidaridad como principio rector del orden constitucional y como herramienta de justicia redistributiva.

Fundamento legal: artículos 1, 2, 3, 38, 43, 44 y 58 de la Constitución Política del Perú; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Universal de Derechos Humanos; jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente la STC N.º 00004-2021-AI.

PALABRAS CLAVE: *principio de solidaridad / constitucionalismo social / Estado Constitucional / derechos sociales / justicia redistributiva / dignidad humana.*

ABSTRACT

This article critically examines the principle of solidarity within the framework of Peruvian social constitutionalism, emphasizing its relevance as a legal and political foundation for guaranteeing the dignified development of the human person. It analyzes how the implicit recognition of solidarity in the Peruvian Constitution is insufficient in the face of profound social and economic inequalities affecting vulnerable sectors of the population, particularly regarding access to social, economic, and cultural rights.

Likewise, it argues that the current constitutional structure requires a reformulation aimed at strengthening the social and democratic rule of law by expressly incorporating the duty of solidarity into the constitutional text as a binding mandate for both the State and society. From this perspective, the paper proposes an amendment to Article 38 of the Political Constitution of Peru in order to consolidate solidarity as a guiding principle of the constitutional order and as an instrument of redistributive justice.

Keywords: *principle of solidarity / social constitutionalism / Constitutional State / social rights / redistributive justice / human dignity.*

1. INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo contemporáneo no puede comprenderse únicamente desde la lógica de la limitación del poder estatal, sino también desde la necesidad de garantizar condiciones materiales mínimas que permitan el pleno desarrollo de la persona humana. En ese tránsito del Estado liberal hacia el Estado social y democrático de derecho, emerge el principio de solidaridad como uno de los fundamentos esenciales para la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

La evolución del constitucionalismo social durante el siglo XX implicó el reconocimiento progresivo de los derechos sociales, económicos y culturales como derechos fundamentales exigibles, superando la visión clásica que restringía la actuación estatal a la mera protección de libertades individuales. En consecuencia, el Estado dejó de ser un simple garante negativo de libertades para asumir un rol activo en la reducción de desigualdades estructurales y en la promoción del bienestar general.

En el caso peruano, si bien la Constitución Política de 1993 reconoce elementos propios del Estado social y democrático de derecho, la protección efectiva de los derechos de segunda generación continúa enfrentando severas limitaciones materiales. Amplios sectores de la población, especialmente aquellos ubicados en zonas rurales y urbano-marginales, padecen dificultades de acceso a servicios esenciales como salud, educación, trabajo digno y seguridad social. Esta realidad evidencia una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su efectivización práctica.

Es precisamente en este contexto donde adquiere especial relevancia el principio de solidaridad. No obstante, pese a su importancia estructural, dicho principio no cuenta con un reconocimiento expreso en el texto constitucional peruano, encontrándose únicamente implícito a través de interpretaciones jurisprudenciales y desarrollos doctrinarios vinculados al artículo 58 de la Constitución y al modelo de economía social de mercado.

La ausencia de un reconocimiento constitucional expreso genera una debilidad normativa que limita su eficacia como parámetro vinculante de actuación estatal y social. Por ello, el presente trabajo sostiene como hipótesis central que el principio de solidaridad debe incorporarse expresamente en la Constitución Política del Perú como un deber jurídico de obligatorio

cumplimiento, orientado a garantizar el desarrollo digno de la persona en el marco del constitucionalismo social peruano.

En ese sentido, la investigación propone una reconfiguración constitucional del deber de solidaridad mediante la modificación del artículo 38 de la Constitución Política, consolidando así una dimensión jurídica más robusta del Estado social y democrático de derecho.

2. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

El constitucionalismo social surge como respuesta histórica frente a las profundas desigualdades generadas por el liberalismo clásico y el capitalismo industrial. Mientras el constitucionalismo liberal priorizaba la protección de libertades individuales y la limitación del poder estatal, el constitucionalismo social incorporó una nueva dimensión: la necesidad de garantizar condiciones materiales mínimas para el ejercicio efectivo de la libertad y la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, los derechos sociales, económicos y culturales dejan de ser simples aspiraciones programáticas para convertirse en auténticos derechos fundamentales. Tal transformación implicó reconocer que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente en contextos de desigualdad estructural, donde amplios sectores sociales carecen de acceso efectivo a servicios básicos y oportunidades reales de desarrollo.

En este marco aparece el principio de solidaridad como uno de los pilares axiológicos del Estado social. La solidaridad no se limita a una noción ética o moral de ayuda mutua, sino que adquiere una dimensión jurídica vinculante orientada a garantizar la cohesión social y la justicia redistributiva.

En palabras de Villabella, la solidaridad constituye una dimensión de justicia social que emerge como consecuencia del equilibrio entre igualdad y equidad, permitiendo que el Estado oriente sus políticas hacia la protección de sectores vulnerables y la promoción del bienestar colectivo.

Asimismo, Brecht sostiene que el principio de solidaridad representa uno de los valores fundamentales del constitucionalismo social, en tanto permite reconciliar los intereses individuales con las necesidades colectivas de la comunidad política. En consecuencia, el individuo deja de concebirse como

un sujeto aislado para entenderse como parte integrante de una estructura social basada en responsabilidades compartidas.

Esta lógica solidaria se encuentra presente en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los cuales establecen obligaciones positivas para los Estados en materia de protección social y garantía de derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional peruano también ha desarrollado progresivamente el contenido del principio de solidaridad, especialmente en materias relacionadas con salud, pensiones y seguridad social. En la STC N.º 00004-2021-AI, el máximo intérprete de la Constitución reconoció que la solidaridad constituye un elemento implícito del modelo constitucional peruano, particularmente dentro del esquema de economía social de mercado previsto en el artículo 58 de la Constitución.

Sin embargo, este reconocimiento jurisprudencial resulta insuficiente frente a las exigencias actuales del constitucionalismo social peruano.

3. LA INSUFICIENCIA DEL RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO DE LA SOLIDARIDAD EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA

El principal problema que enfrenta el principio de solidaridad en el ordenamiento constitucional peruano radica en su carácter implícito. Aunque la jurisprudencia constitucional y determinadas normas sectoriales reconocen su existencia, ello no ha sido suficiente para consolidarlo como un mandato vinculante de actuación estatal y social.

La Constitución Política de 1993 incorpora elementos del Estado social y democrático de derecho; sin embargo, simultáneamente adopta un modelo económico de mercado que, en determinadas circunstancias, ha favorecido dinámicas de desigualdad estructural y debilitamiento de políticas redistributivas.

Esta tensión entre economía de mercado y justicia social ha generado importantes dificultades para garantizar el acceso efectivo a derechos sociales fundamentales. En la práctica, sectores históricamente vulnerables continúan enfrentando exclusión, pobreza y precariedad en servicios básicos esenciales.

La doctrina ha advertido que los derechos sociales fueron tradicionalmente concebidos como derechos de realización progresiva, subordinados a la disponibilidad presupuestal del Estado. Tal enfoque redujo su exigibilidad inmediata y permitió justificar insuficiencias estructurales en políticas públicas vinculadas a salud, educación, vivienda y seguridad social.

En el Perú, esta problemática se agrava debido a factores históricos, geográficos y socioeconómicos. El carácter pluricultural, multiétnico y desigual del país ha dificultado la distribución equitativa de recursos y servicios públicos, especialmente en zonas rurales y comunidades alejadas del aparato estatal.

Bajo esta realidad, el principio de solidaridad no puede permanecer reducido a una categoría doctrinaria o jurisprudencial implícita. Por el contrario, requiere consolidarse como un deber constitucional expreso que oriente las políticas públicas y fortalezca la responsabilidad estatal frente a los sectores más vulnerables.

La ausencia de un reconocimiento expreso limita además la posibilidad de exigir judicialmente políticas redistributivas eficaces y dificulta la construcción de una cultura constitucional basada en la corresponsabilidad social.

En consecuencia, el constitucionalismo social peruano enfrenta actualmente una contradicción estructural: reconoce formalmente derechos sociales fundamentales, pero carece de un mandato constitucional explícito que obligue a todos los actores del sistema –Estado y ciudadanía– a actuar bajo parámetros de solidaridad efectiva.

4. LA NECESIDAD DE CONSTITUCIONALIZAR EXPRESAMENTE EL DEBER DE SOLIDARIDAD

La incorporación expresa del principio de solidaridad en la Constitución Política del Perú constituye una necesidad jurídica, política y social. No se trata únicamente de añadir un concepto al texto constitucional, sino de fortalecer la estructura axiológica del Estado social y democrático de derecho.

El artículo 38 de la Constitución establece actualmente que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento

jurídico. Sin embargo, dicha disposición no incorpora expresamente deberes vinculados a la solidaridad social.

Esta omisión resulta relevante si se considera que el constitucionalismo contemporáneo no solo reconoce derechos, sino también deberes constitucionales orientados a garantizar la convivencia democrática y la justicia material.

4.1.La constitucionalización expresa de la solidaridad permitiría:

i) Fortalecer la exigibilidad de los derechos sociales:

La solidaridad dejaría de ser un valor abstracto para convertirse en un principio vinculante que obligue al Estado a adoptar medidas concretas orientadas a reducir desigualdades estructurales.

ii) Consolidar el rol redistributivo del Estado:

El principio serviría como fundamento constitucional para políticas públicas dirigidas a garantizar igualdad material y protección de sectores vulnerables.

iii) Reforzar la cohesión social:

La solidaridad también operaría como deber ciudadano orientado a promover corresponsabilidad social y cooperación colectiva.

iv) Robustecer el control constitucional:

El reconocimiento expreso permitiría al Tribunal Constitucional desarrollar estándares más sólidos para la protección de derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, se propone modificar el artículo 38 de la Constitución Política del Perú incorporando el siguiente texto:

“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico. Asimismo, tienen el deber de actuar conforme al principio de solidaridad, contribuyendo al bienestar común, a la justicia social y a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.”

Esta propuesta no implica una afectación al modelo democrático ni a las libertades individuales. Por el contrario, fortalece el contenido material del

Estado Constitucional al reconocer que la dignidad humana exige no solo libertades formales, sino también condiciones reales de existencia.

La solidaridad, entendida como principio constitucional, permitiría articular de mejor manera la relación entre libertad, igualdad y justicia social, consolidando así una democracia más inclusiva y materialmente efectiva.

5. CONCLUSIONES

PRIMERO: El constitucionalismo social representa una evolución del Estado liberal clásico, incorporando derechos sociales, económicos y culturales como elementos esenciales para garantizar el desarrollo digno de la persona humana y la justicia material dentro del Estado Constitucional de Derecho.

SEGUNDO: El principio de solidaridad constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo social, en tanto permite articular mecanismos de cooperación, redistribución y protección de sectores vulnerables, conciliando los intereses individuales con las necesidades colectivas de la sociedad.

TERCERO: En el ordenamiento constitucional peruano, el principio de solidaridad posee únicamente un reconocimiento implícito derivado de la interpretación jurisprudencial y doctrinaria, especialmente vinculada al artículo 58 de la Constitución Política del Perú y al modelo de economía social de mercado.

CUARTO: La ausencia de reconocimiento constitucional expreso limita la eficacia jurídica del principio de solidaridad y dificulta la consolidación de políticas públicas orientadas a garantizar plenamente los derechos sociales, económicos y culturales de la población vulnerable.

QUINTO: La modificación del artículo 38 de la Constitución Política del Perú permitiría constitucionalizar expresamente el deber de solidaridad, fortaleciendo el rol redistributivo del Estado, la exigibilidad de derechos sociales y la cohesión social dentro del marco del Estado social y democrático de derecho.

SEXTO: La incorporación expresa del principio de solidaridad contribuiría a consolidar un modelo constitucional más humano, inclusivo y

coherente con las exigencias contemporáneas de protección de la dignidad humana y justicia social en el Perú.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Añón, M. (1994). *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.
- Bordagorry, V. (2009). *Constitucionalismo social*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/49448/RIUNNE_FDCSP_AR_Bordagorry_VA-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Brecht, B. (2017). Crisis del Estado social en Europa y dificultades para la generación del constitucionalismo social en América Latina. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 1-19. Obtenido de <https://bit.ly/3ZcoWX3>
- Ccallohuanca, M. (2017). El constitucionalismo social y su desarrollo en el derecho constitucional peruano. Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6669/Ccallohuanca_qm%20-%20Resumen.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Chávez, J. (2019). El principio de solidaridad en la doctrina del constitucionalismo social en la carta política de 1993. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4473/CHAVEZ%20GARCIA%20JENNY%20NORA%20%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, J. (2019). *El principio de solidaridad en la doctrina del Constitucionalismo social en la Carta Política de 1993*. Lima: Universidad Nacional Feredico Villareal. Obtenido de <https://bit.ly/3IiAn8R>
- Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Cuba, E. (Diciembre de 2020). La función social de la Administración en el ordenamiento constitucional peruano. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 7(2), 177-206. doi:<https://doi.org/0000-0003-2730-2490>

- De Fazio, F. (Julio de 2019). Examen de proporcionalidad y adjudicación judicial de derechos sociales constitucionales. *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*(51), 1-23. doi:<https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i51.229>
- Delgado, B. (2017). El rol de los principio de subsidiariedad y solidaridad en la Constitución económica: El caso de la Constitución económica peruana de 1993. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*(XXIII), 85-2018. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2017_A DC.pdf#page=80
- Dermizaky, P. (2000). Estado de Derecho y buen gobierno. *Ius et Praxis*, 6(2), 145-151. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760207.pdf>